

DECRETO N°.

254

"Por el cual se da cumplimiento a una orden judicial"

02 JUL. 2019

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante el Decreto No. 0124 del 23 de marzo de 2016 (por medio del cual se nombra provisionalmente el remplazo temporal de un docente tutor), fue nombrada provisionalmente la educadora VICKY LORENA CADENA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.049.525, en la vacante temporal del empleo Docente de Aula del Área de Matemáticas en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA "TÉCNICA COMERCIAL" del Municipio de San Martín de Loba-Bolívar, en remplazo de la docente con derechos de carrera CARMEN MERCEDES ECHEVERRIA CERPA, comisionada para ejercer como docente tutora del programa ministerial para el mejoramiento de la calidad educativa denominado "Todos a Aprender" hasta el 31 de diciembre de 2016

Que tanto la comisión como docente tutora de la educadora CARMEN MERCEDES ECHEVERRIA CERPA como el nombramiento temporal de su remplazo la educadora VICKY LORENA CADENA MARTÍNEZ venían siendo prorrogados hasta el 31 de diciembre de cada año, siendo la última de estas la prórroga de que trata la Resolución No. 4401, del 07 de noviembre de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que al quedar desvinculada desde el 31 de diciembre de 2018, tal como se previó en la Resolución No. 4401, del 07 de noviembre de 2017, la educadora VICKY LORENA CADENA MARTÍNEZ, inconforme con esta situación, promovió Acción de Tutela en contra de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Departamento de Bolívar ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín de Loba-Bolívar, a cuyo requerimiento se respondió que:

"Consultado el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación de Bolívar, respecto de la situación laboral de la docente VICKY LORENA CADENA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.049.525, se tiene que actualmente ésta educadora se encuentra retirada del servicio en razón de haber desaparecido la situación administrativa que generó la vacancia temporal del cargo en que ella venía nombrada temporalmente, lo cual tiene sustento jurídico en el artículo 2.4.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en cuyo último inciso establece que:

"El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo."

Para mayor información de los motivos de esta decisión puede verse la Resolución No. 4401 del 07 de noviembre de 2017 (ver anexo) en la cual queda claro que la terminación del nombramiento temporal de que se trata obedeció a la primera hipótesis del aparte normativo transcrito, al decirse en su artículo 1 que el nombramiento provisional- planta temporal era hasta el 31 de diciembre de 2018, es decir, la docente permaneció en dicho cargo hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha en que terminó su vinculación por así estar previsto en el acto administrativo de su nombramiento en la planta temporal creada para suplir a los docentes oficiales con derechos de carrera comisionados como tutores del programa "Todos a Aprender" del Ministerio de Educación Nacional, la cual tenía una vigencia temporal hasta dicha fecha.

Sin embargo, como quiera que al momento de su retiro se encuentra embarazada, debe garantizársele los mínimos derechos que derivan de la protección contenida en el llamado fuero de maternidad, desarrollado en la Sentencia de Unificación No. 070 de 2013, a fin de procurar la atención en salud de la madre y la de su hijo, lo cual se concreta realizando los pagos a la seguridad social en salud por el tiempo hasta que dure la correspondiente licencia de maternidad, tal cual se viene haciendo en su caso.

Así las cosas, podemos concluir que esta Secretaría de Educación ha actuado conforme el derecho que informan las normas que gobiernan esta situación, razón por la cual consideramos que no se ha violado derecho alguno, antes por lo contrario se ha garantizado la protección que le asiste a la docente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

254

Hoja N°. 2 de 3

Continuación de la Resolución "por la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

accionante en su condición de docente embarazada, esto, a pesar de que la docente accionante nunca notificó a su empleador el estado de embarazo sino, hasta después de su desvinculación."

Que sin embargo, dicho Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín de Loba-Bolívar, mediante fallo de tutela de fecha 05 de marzo de 2019 resolvió: "**PRIMERO: CONCEDER** el amparo solicitado dentro de la acción de tutela instaurada...por la señora Vicky Lorena Cadena Martínez contra la Secretaría de Educación departamental de Bolívar .../ **SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal o quien haga sus veces de Secretaria de Educación Departamental de Bolívar que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del fallo, reintegre a la señora Vicky Lorena Cadena Martínez al cargo de docente de aula matemática en la Institución Educativa Técnica Comercial de San Martín de Loba, o a uno en iguales o mejores condiciones, cancelando sus salarios dejados de devengar desde el momento de su desvinculación cargo hasta su reintegro efectivo, cubriendo todos sus derechos laborales y de seguridad social sin solución de continuidad"

Que al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que: "(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)

Que por tanto, en cumplimiento de la decisión judicial proferida

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: En cumplimiento de orden judicial. Reintegrar en el Cargo Docente de Aula del Área de matemáticas en la Institución Educativa Técnica Comercial, del Municipio de San Martín de Loba-Bolívar, a la educadora VICKY LORENA CADENA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.049.525, cargo en el cual venía nombrada temporalmente, y en consecuencia, cancelar sus salarios dejados de devengar desde el momento de su desvinculación del cargo hasta su reintegro efectivo, cubriendo todos sus derechos laborales y de seguridad social sin solución de continuidad

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 JUL. 2019

Dado en Turbaco, a los


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica | Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación

Vobo.: Delanis Salas Villegas
Vobo.: Alexis J. Carrillo Arias
Vobo.: Didier Flórez Martínez
Redacción: Ariel Castilla Alcalá

Jefe Oficina Asesora Jurídica
P.E. de la Dirección Administrativa de Planta (E)
Profesional Universitario Planta de Personal (E)
Técnico Operativo